



DIARIO OFICIAL

Año XCVI - No. 30139

Bogotá, D. E., sábado 23 de enero de 1960

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 158 DE 1959 (Diciembre 28)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959, (Ministerio de Justicia), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Contracréditos

(Certificado de Disponibilidad número 76 expedido por el Contralor General de la República el 28 de septiembre de 1959).

CAPITULO 070

Ministerio

101. Del artículo 0710. Para compra de vehículos para el servicio del Gabinete del Ministro y sus dependencias citadas, en el año \$ 10.000.00

CAPITULO 074

Consejo Superior de Judicatura

001. Del artículo 0744. Para pagar al personal del Consejo Superior de Judicatura y sus dependencias la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$ 2.500.00

003. Del artículo 0746. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a estos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 290.45

003. Del artículo 0748. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año \$ 1.500.00

101. Del artículo 0750. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año \$ 1.000.00

201. Del artículo 0751. Para gastos de conservación, aseguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario, y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio del Consejo Superior de Judicatura y sus dependencias, en la presente vigencia y anteriores \$ 1.000.90

CAPITULO 075

Tribunales Administrativos

001. Del artículo 0752. Para sueldos del personal de los Tribunales Administrativos y sus Fiscalías, en el año \$ 96.000.00

CAPITULO 082

Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional

101. Del artículo 0865. Para compra de vehículos para el servicio de las dependencias citadas, en el año \$ 10.000.00

CAPITULO 085

Establecimiento de detención, pena y medidas de seguridad.

101. Del artículo 0938. Para compra de vehículos de seguridad para el transporte de presos, y de otra clase para el servicio de los establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad, y sus dependencias citadas, en el país, en el año \$ 10.000.00

CAPITULO 086

Gastos varios

003. Del artículo 0948. Para compra de libros de registro civil, para todas las oficinas del país, en el año \$ 136.857.95

Suma los contracréditos \$

Créditos

CAPITULO 070

003. Al artículo 0706. Para servicio telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 8.500.00

201. Al artículo 0712. Para reparación, conservación, aseguro y repuestos de los vehículos al servicio del Gabinete del Ministro y sus dependencias citadas, en la presente vigencia y anteriores \$ 10.000.00

CAPITULO 071

Departamento de Presupuesto, Control, Pagaduría y Almacén.

003. Al artículo 0719. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 1.500.00

CAPITULO 073

Consejo de Estado

001. Al artículo 0730. Para pagar al personal del Consejo de Estado la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$ 177.50

003. Al artículo 0736. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados

y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 1.000.00

CAPITULO 075

Tribunales Administrativos

001. Al artículo 0753. Para pagar al personal de los Tribunales Administrativos y sus Fiscalías la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$ 1.229.98

003. Al artículo 0758. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 1.800.00

CAPITULO 076

MINISTERIO PUBLICO

Procuraduría General de la Nación

001. Al artículo 0765. Para pagar al personal de la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$ 172.50

003. Al artículo 0770. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 1.800.00

Fiscalías de los Tribunales Superiores

001. Al artículo 0777. Para pagar al personal de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y sus dependencias la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$ 550.31

003. Al artículo 0780. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 1.800.00

Fiscalías de los Juzgados Superiores

001. Al artículo 0787. Para pagar al personal de las Fiscalías de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial y sus dependencias la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$ 3.619.50

003. Al artículo 0791. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y

desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

3.500.00

CAPITULO 077

Corte Suprema de Justicia

003. Al artículo 0804. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

2.500.00

CAPITULO 078

Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

001. Al artículo 0813. Para pagar al personal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y sus dependencias la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

3.523.28

003. Al artículo 0817. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

4.500.00

CAPITULO 079

Juzgados Superiores de Distrito Judicial.

001. Al artículo 0824. Para pagar al personal de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial y sus dependencias la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

4.894.42

003. Al artículo 0827. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

3.500.00

CAPITULO 080

Juzgados de Circuito

001. Al artículo 0835. Para pagar al personal de los Juzgados de Circuito y sus dependencias la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 de 1953, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

8.327.01

CAPITULO 081

Juzgados Municipales y Territoriales

001. Al artículo 0845. Para pagar al personal de los Juzgados Municipales y Territoriales y sus dependencias, en el país, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

9.342.91

003. Al artículo 0847. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

2.500.00

CAPITULO 082

Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional

001. Al artículo 0855. Para pagar al personal del Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional y sus dependencias citadas la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

3.026.08

003. Al artículo 0861. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

4.500.00

Instituto y Oficinas de Medicina Legal.

001. Al artículo 0871. Para pagar al personal del Instituto y Oficinas de Medicina Legal y sus dependencias citadas, en el país, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

1.000.00

003. Al artículo 0877. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

1.800.00

CAPITULO 083

Juzgados de Menores

001. Al artículo 0885. Para pagar al personal de los Juzgados de Menores y sus dependencias, en el país, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

1.625.45

001. Al artículo 0886. Para el pago de indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores \$

4.000.00

003. Al artículo 0890. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

2.300.00

CAPITULO 084

Establecimientos de observación, protección y reeducación de menores.

001. Al artículo 0898. Para pagar al personal de los establecimientos de observación, protección y reeducación de menores, en el país, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

4.185.00

003. Al artículo 0902. Para suministro de drogas y elementos quirúrgicos a los establecimientos de observación, protección y reeducación de menores, en el país, a cargo de la Nación, en el año \$

5.000.00

003. Al artículo 0906. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

2.000.00

001. Al artículo 0912. Para reparación, conservación, seguro y repuestos de los vehículos al servicio

de los establecimientos de observación, protección y reeducación de menores, en el país, en la presente vigencia y anteriores \$ 7.000.00

CAPITULO 085

Establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad.

001. Al artículo 0917. Para sueldos del personal de los establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad, (Penitenciarias, Cárceles, de Distrito y de Circuito, reclusiones de mujeres, colonias penales y agrícolas, y del cuerpo de Guardianes de remisión), en el país, en el año \$

7.000.00

001. Al artículo 0919. Para pagar al personal de los establecimientos de detención, pena y medidas de seguridad y sus dependencias citadas, en el país, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

1.116.51

CAPITULO 086

Gastos varios

003. Al artículo 0946. Para gastos imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, en la presente vigencia y anteriores \$

14.567.50

Suman los créditos \$ 136.857.95

ARTICULO 2º Destinase para la campaña denominada "Arbol del Niño Pobre", de Bogotá, un auxilio de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) anuales. A cuenta de este auxilio por la vigencia de 1959, se pagarán los quince mil pesos (\$ 15.000.00) apropiados por resoluciones del Ministerio de Salud, y los diez mil pesos (\$ 10.000.00) apropiados por resoluciones del Ministerio de Educación.

PARAGRAFO. El Gobierno hará anualmente la apropiación a que se refiere este artículo, dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1959.

El Presidente del Senado,
JORGE URIBE MARQUEZ

El Presidente de la Cámara,
JESUS RAMIREZ SUAREZ

El Secretario del Senado,
Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,
Alvaro Ayala M.

República de Colombia.- Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E. veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútase.
ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,
Germán Zea

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Agudelo Villa

LEY 159 DE 1959

(Diciembre 30)

por la cual se dictan disposiciones sobre prensa.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Derógase el Decreto legislativo número 0271 de 1957. En consecuencia, quedan vigentes en su integridad la Ley 29 de 1944 y el Título 13 del Libro 2º del Código Penal, que habían sido suspendidas por el citado Decreto legislativo.